

**EXPTE.: DL-3262/2020**

## **INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA SANITARIO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA EN EXPLOTACIONES DE VACUNO EN ANDALUCÍA.**

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (segundo borrador, de 16 de junio de 2020).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO**

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, la rinotraqueitis infecciosa bovina (en adelante IBR) es una enfermedad infectocontagiosa que provoca pérdidas económicas por los problemas de salud en el animal, así como por las limitaciones al comercio de animales, semen, óvulos y embriones. Esta enfermedad nos afecta de dos maneras, porque implica limitaciones de tipo comercial en el rebaño, reguladas en la Decisión 2004/558/CE, de la Comisión de 15 de julio de 2004, por la que se aplica la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo que respecta a las garantías adicionales para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina y además porque resulta que podemos ser receptores de animales con bajo nivel sanitario que no encuentran mercado.

Por ello, una vez que a nivel estatal se ha publicado el Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, que regula las bases de las actuaciones de prevención, control y erradicación de la rinotraqueitis infecciosa bovina y establece un programa voluntario de lucha contra dicha enfermedad, es necesario establecer en esta Comunidad Autónoma un marco normativo para iniciar un programa de prevención, control y erradicación voluntario frente a IBR en explotaciones de bovinos de Andalucía.

Así mismo, se precisa modificar la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y enfermedades animales sometidas a programas de control en Andalucía, en el apartado 2 del Anexo I, añadiendo el subapartado “V. Rinotraqueitis infecciosa bovina”,

Por otro lado, teniendo en cuenta la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1970, de 26 de noviembre, mediante la que se declaran oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla, que se unen a la de Cádiz, ya declarada oficialmente indemne con anterioridad, procede que se modifique el apartado 2 del artículo 26, de la anterior Orden con el fin de adaptar los movimientos de rebaños completos hacia explotaciones vacías, de forma que no sean necesarias pruebas analíticas suplementarias en el caso de llevarse a cabo en o entre provincias oficialmente indemnes.



En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y conforme al Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Asimismo, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, establece en su artículo 9 que la persona titular de la Consejería con competencia en materia de ganadería puede establecer programas sanitarios de ámbito autonómico.

Así las cosas, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

## **2. TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.



De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- Copia acreditativa de la **consulta pública previa**, en el periodo de 05-12-2019 al 30-12-2019, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de sustanciación del trámite de consultas previas, de fecha 21-01-2020, señalando que “Una vez finalizado el plazo habilitado, no se ha recibido aportación alguna de la ciudadanía”.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 21-01-2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Acuerdo de inicio**, de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 04-02-2020, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el apartado cuatro de la Disposición Final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.
- **Memoria justificativa**, de fecha 21-01-2020, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica y Anexo**, de fecha 21-01-2020, tras requerimiento de la D.G. de Presupuestos, de fecha 20-12-2019, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Memoria sobre la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios**, de fecha 21-01-2020, por ese Centro Directivo se considera que no se establecen restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 21-01-2020, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la



Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Por otro lado, consta el informe de observaciones de la Unidad de Género, de esta Consejería, de fecha 12-02-2020, y el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, de fecha 19-02-2020, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- En cuanto al **trámite de audiencia** a la ciudadanía consta:
  - Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, de fecha 21-01-2020, a los efectos del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a las siguientes entidades consultadas:
    - Federación Andaluza de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (FADSG).
    - Federación de Asociaciones Agrarias Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).
    - Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG Andalucía).
    - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA Andalucía).
    - Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
    - Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.
  - **Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**, de fecha 08-03-2020, por la que se acuerde someter a **información pública** el proyecto de orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 21-01-2020, con resultado **negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
  - **Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**, de fecha 21-01-2020, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta en el mismo los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 03-03-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP)**, de fecha 08-06-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019,



de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

## Otros Informes:

- **Informe de valoración de las observaciones contenidas en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**, de fecha 17-06-2020.
- **Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre la valoración del Trámite de Audiencia a la Ciudadanía, el Trámite de Información pública, y otras consultas**, de fecha 17-06-2020, donde se refleja la relación de las entidades consultadas y señalando las observaciones emitidas.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho **Gabinete Jurídico**. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

### **3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).**

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAGPDS/19688, el texto de la Orden en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.



## 4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, los proyectos de reglamentos se harán públicos en el momento en que se sometan al trámite de audiencia o información pública, dado que no se ha llevado a cabo el citado trámite de audiencia, no se ha procedido aún a la publicación del mismo en el portal de la Transparencia.

## 5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## 6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en una introducción o preámbulo, trece artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

### **De carácter formal:**

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el proyecto de Orden debe redactarse en formato BOJA y evitando la negrita y la cursiva.
- Por lo que respecta a la parte expositiva del proyecto de Orden, la misma debe aparecer bajo la denominación "Preámbulo", y ello de acuerdo con las directrices sentadas en la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Por otro lado, de conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberá atenderse a lo siguiente:



- Cita de normas jurídicas: en el artículo 11.6, cuando se cita el Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, de forma abreviada, no se debe realizar utilizando las iniciales “RD”.

- En lo que se refiere al uso de las siglas, puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Por tanto, por ejemplo en el artículo 1.1, debería aparecer el nombre completo de las siglas IBR y poner entre paréntesis (en adelante IBR), así en todas las citas de siglas.

- Por otro lado, deberá atenderse a que la estructura de la disposición final primera, relativa a la modificación de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, se debería realizar de la siguiente forma:

“Disposición final primera. Modificación de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.

La Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 26.2, queda redactado del siguiente modo:

«2. En caso de rebaños calificados, se podrá autorizar el movimiento sin restricciones, siempre que se hayan realizado las pruebas de diagnóstico para las enfermedades objeto de esta Orden en el plazo de un año, salvo en provincias calificadas como oficialmente indemnes en cuyo caso no serán necesarias.»

Dos. Se suprime el contenido del artículo 26.7.

Tres. En el apartado 2 del Anexo I, en la relación de enfermedades animales sometidas a programas de control en Andalucía, se añade el subapartado siguiente:

«V. Rinotraqueitis infecciosa bovina»”

- Se debe eliminar la cita de los dos Anexos al final del proyecto, ya que los mismos se publicarán conjuntamente con la Orden.
- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.



## **De carácter de fondo:**

- En el **artículo 3.1**, de acuerdo con lo expresado en el informe del SGAP, de fecha 08-06-2020, con la expresión “notificación obligatoria de la enfermedad” se pretende, como entendemos, aludir a la comunicación que el ganadero o el veterinario responsable ha de dirigir a la Oficina Comarcal Agraria, por lo que debería modificarse la expresión que aparece en el apartado 1 (“La enfermedad será objeto de notificación obligatoria”) por otra más adecuada, como puede ser “La enfermedad será objeto de comunicación obligatoria”, tal y como aparece en el resto del artículo. De este modo, el término “notificación” quedaría referido a cuando es la Administración Pública el sujeto emisor.
- En el **artículo 2**, por seguridad jurídica, sería conveniente citar los artículos de la normativa donde se establecen las definiciones a seguir por la Orden.
- En el **artículo 8.3**, por seguridad jurídica así como para evitar cualquier discrecionalidad por parte de la Administración, se debería concretar cuales son “las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen”, en relación con la autorización para realizar el análisis del 100 % de los animales de una explotación con la calificación IBR0, IBR1 o IBR1- para su paso directo a la calificación IBR3.
- En el mismo sentido que en el ítem anterior cabe manifestarse en el **artículo 8.4**, en cuanto a la autorización mediante distintos métodos para la calificación IBR4 recogidos en el Anexo II, apartado a), subapartado 2, punto B) 1º.
- Al objeto de completar el contenido del proyecto, se recomienda citar un artículo donde se establezca el **régimen sancionador** conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.
- En lo referente a la **disposición derogatoria única**, señalar que sería conveniente no realizar derogaciones de forma genérica, ya que éstas se llevan a cabo de forma tácita conforme al principio jurídico lex posterior derogat anterior (la ley posterior deroga a la anterior).



**7. CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El asesor técnico  
José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Alberto Sánchez Martínez

